

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4866

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa su jete á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 24 Marzo.)

SECCION OFICIAL

Núm. 671

DIPUTACION PROVINCIAL
DE LAS BALEARES

Elección de Senadores

Por el artículo 3.º del Real decreto de 26 de Febrero último, se ha señalado el día 3 del próximo mes de Abril para la elección de Compromisarios y el 10 del mismo para la de Senadores.

A fin de que tales actos se realicen con toda legalidad, sin que equivocadas interpretaciones de las disposiciones vigentes la vulneren, encarezco á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia el exacto cumplimiento de los artículos 32 al 36 de la ley de 8 de Febrero de 1877, que despues se transcriben, y sus concordantes 20, 21 y 22 de la misma ley, recordando además que para el acto de la elección de Compromisarios se necesita citación previa, con 24 horas de anticipación, por medio de papeletas; que á dicho acto electoral ha de concurrir la mayoría absoluta de electores; que no pueden tomar parte en la votación de Compromisarios, según la Real orden de 4 de Julio de 1881 los Concejales que en el momento de verificarse hubiesen cesado definitivamente en sus cargos, y los que desempeñándolos interinamente no figurasen comprendidos como electores en las listas que han debido publicar los Ayuntamientos antes del ocho del actual; que terminados la votación y el escrutinio deberán remitirse á la Secretaría de esta Corporación la copia autorizada del acta suscrita por el Presidente, escrutadores y Secretario, depositándose el documento en la Administración de Correos más inmediata, en pliego certificado, sin necesidad de franqueo, suscrito, empero, por los mismos individuos que autoricen el acta; y que dos días antes del de la elección de Senadores, ó sea el ocho de Abril, deberán los Compromisarios presentar sus credenciales en la Secretaría de la Diputación provincial.

Palma 28 de Marzo de 1898.—El Presidente de la Diputación Provincial, José Socias.

Artículos 20, 21 y 22, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 de la ley á que se refiere la circular que precede.

Artículo 20. Cuando todos los presentes hayan votado, y despues de pre-

guntar el Secretario tres veces si queda algún individuo por votar, sin que ninguno lo haga, se declarará cerrada la votación, y en el acto se procederá al escrutinio, sacando el Presidente una á una las papeletas, y despues de examinadas por el mismo y los escrutadores, el Secretario publicará el nombre que contengan, teniendo derecho todos los electores á comprobar y examinar las mismas papeletas.

Art. 21. Si una papeleta contuviere más de un nombre, sólo valdrá el que primero se halle escrito, siendo nulos los restantes. También serán nulos los nombres que no puedan leerse y las papeletas en blanco; pero las que no puedan leerse y las papeletas en blanco se contarán para hacer el cómputo de los votos.

Art. 22. Concluido el escrutinio, si algún individuo reuniere mayoría absoluta de votos, será proclamado Senador. Si ninguno hubiese reunido la mayoría absoluta, se procederá á nueva elección entre los dos que hubieren tenido mayor número de votos, observándose las mismas formalidades, y proclamando Senador al que tenga mayoría de votos, sea ésta la que quiera; en caso de empate, decidirá la suerte; lo mismo se hará si aparecieren también empatados algunos de los que deban entrar en segundo escrutinio.

Art. 31. Cada distrito municipal elegirá por los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes á que se refieren los artículos anteriores, un número de Compromisarios igual á la sexta parte de los Concejales.

Los distritos municipales donde el número de Concejales no llegue á seis, elegirán, sin embargo, un Compromisario.

Solo serán elegibles para este cargo los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes que concurren al acto y sepan leer y escribir.

Art. 32. A las diez de la mañana del día designado se reunirán en las Salas Consistoriales, previamente citados por el Alcalde, y bajo su presidencia, los individuos de Ayuntamiento y los mayores contribuyentes, y despues de la lectura del Real decreto de convocatoria y de los artículos de la Constitución y de esta ley relativos al acto, que hará el Secretario de Ayuntamiento, se constituirá la Mesa interina, asociándose al Presidente los dos más ancianos como escrutadores, y el más joven como Secretario.

Art. 33. En el acto se procederá por papeletas á la elección de dos escrutadores y un Secretario, entregando cada uno de los electores al Presidente una papeleta escrita ó impresa con los nombres de un elector de los presentes para escrutador y otro para Secretario; y hecho el escrutinio quedarán elegidos los dos que reúnan mayor número de votos para escrutadores, y el que tenga mayoría para Secretario.

Art. 34. Constituida la Mesa definitiva, compuesta del Alcalde, Presidente, los dos escrutadores y Secretario ele-

gidos, se procederá á la elección del Compromisario ó Compromisarios que correspondan al pueblo, por medio de papeletas que los electores depositarán en la urna por mano del Presidente, y se observarán las demás reglas establecidas en los artículos 20, 21 y 22 hasta proclamar los Compromisarios elegidos.

Art. 35. Extendida el acta, que quedará en el archivo del Ayuntamiento, se sacarán copias autorizadas por el Presidente, escrutadores y Secretario; una se entregará á cada uno de los Compromisarios elegidos para que les sirva de credencial, otra se remitirá al Gobernador de la provincia y la otra á la Diputación Provincial.

Art. 36. Los compromisarios elegidos en la forma determinada por los artículos anteriores, se presentarán en la Capital de la provincia dos días antes del señalado para la elección de Senadores, con las certificaciones respectivas de sus nombramientos, de las que se tomará nota en la Secretaría de la Diputación Provincial, expresando en ella el día de su presentación.

Núm. 672

DELEGACION DE HACIENDA
DE LAS BALEARES

Circular.—El día 1.º del presente mes, ha tenido lugar la incautación por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, de los montes que en virtud de la clasificación practicada con arreglo al art. 8 de la ley sobre modificación de impuestos de 30 de Agosto de 1896, han sido incluidos entre los que no reúnen las condiciones necesarias para ser declarados exceptuados de la desamortización por razones de interés general y cuya relación se publicó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 4776, correspondiente al día 31 Agosto de 1897, su intervención facultativa, así como la conservación y mejora de los destinados á dehesa boyal ó al aprovechamiento común, corre á cargo de la Inspección facultativa de montes afecta á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado y la custodia inmediata de los mismos está encomendada especialmente á la Guardia civil y á la comisión de los Ayudantes nombrada según previene el art. 73 de la vigente ley municipal.

Las denuncias por daños, abuso y contravenciones en los montes á cargo del Ministerio de Hacienda, deberán ser presentadas al Alcalde del pueblo, en cuya jurisdicción radique el predio, motivo de aquellas. De las presentadas para la Guardia civil ó los empleados del ramo, el denunciante dará inmediata cuenta á esta Delegación de Hacienda, al Ingeniero Jefe de la región y al Ayudante de la provincia.

Una vez recibida la denuncia, la Alcaldía procederá sin demora á instruir las correspondientes diligencias y las proseguirá hasta finalizarlas en el más breve plazo posible.

Para la instrucción de los expedientes de denuncia por abusos y el consiguiente castigo á los infractores, rige la reforma de la legislación penal de 8 de Mayo de 1884, con la sola diferencia de que á esta Delegación corresponden las facultades y atribuciones que concede al Gobierno civil de la provincia y al Ingeniero Jefe de la región las del Ingeniero Jefe del Distrito forestal.

En caso de que hubiese lugar á tasación de productos, daños ó perjuicios, los Alcaldes reclamarán directamente al Ayudante de la provincia, la práctica, del expresado servicio y transcurridos diez días, sin que se hubiese presentado para ejecutarlo, pueden confiar este trabajo á dos prácticos: en ambos casos los honorarios de peritación á razón de 10 pesetas por cada día de trabajo ó de viaje, se comprenderán en las responsabilidades pecuniarias que se impongan á los contraventores.

De no impedirlo algún motivo extraordinario debidamente justificado, dentro del término de un mes, desde la fecha de la denuncia, los Alcaldes elevarán las diligencias á esta Delegación de Hacienda para su resolución ó darán cuenta á la misma, de la resolución que hubiesen dictado, en caso de ser de su competencia la imposición de la pena, cuya cuantía se determina en la ley municipal. Si transcurriese dicho plazo sin haber tenido efecto se exigirá al Alcalde la responsabilidad á que se hubiese hecho acreedor.

De las providencias dictadas por la Delegación de Hacienda los interesados pueden alzar ante la Dirección general de Propiedades, así como ante la misma, de las dictadas por los Alcaldes, dentro los ocho días siguientes á la notificación y previo el depósito de la multa y demás responsabilidades impuestas, en la sucursal de la Caja de Depósitos ó en Arcas municipales á disposición de la Autoridad ante quien se entable el recurso alzado. Dichas resoluciones causarán estado y solo serán reclamables en la vía contencioso-administrativa.

Palma 26 Marzo de 1898.—El Delegado de Hacienda, Jerónimo Flores.

Núm. 673

Anuncio.—Para que los pueblos interesados puedan dar cumplimiento á lo prevenido en la preinserta circular, se pone en conocimiento de los mismos que, en todo cuanto se refiera á los montes á cargo del Ministerio de Hacienda, deben dirigirse al Sr. Ingeniero Jefe de la 7.ª región de la Inspección facultativa de montes de la Dirección general de Propiedades ó al Sr. Ayudante de la misma, según los casos que en la circular se determinen, residentes el primero en Barcelona calle Alta de S. Pedro 31-33 y el segundo en esta ciudad Plaza de Santa Eulalia 11.

Palma 26 Marzo de 1898.—El Delegado de Hacienda, Jerónimo Flores.

RESUMEN de los votos obtenidos en el distrito de Palma de Mallorca por cada uno de los candidatos en la eleccion de Diputados á Cortes que ha tenido lugar el día 27 del actual, segun el resultado del escrutinio parcial verificado en cada una de las secciones, y que se publica en el "Boletin oficial, en observancia de lo que dispone el artículo 54 de la Ley de 26 de Junio de 1890.

Table with columns: PUEBLOS, SECCIONES, Exmo. Sr. D. Antonio Maura Montaner, D. Pascual Ribot Pellicer, D. Miguel Santandreu Vadell, D. Luis San Simon Ortega, Conde de San Simon, D. Felipe Villalonga Despuig, D. Toribio Reoyo Barbadillo, D. Pascual Simal Muñoz, D. Antonio Garcia Quejido, D. Felipe Villalonga Dezcallar. Rows list various towns and their sections with corresponding vote counts for each candidate.

VOTOS OBTENIDOS POR CADA CANDIDATO

PUEBLOS	SECCIONES	Exmo. Sr. D. Antonio Maura Montaner.	D. Pascual Ribot Pellicer.	D. Miguel Santandreu Vadell.	D. Luis San Simón Ortega, Conde de San Simón.	D. Felipe Villalonga Despug.	D. Toribio Reoyo Barbadillo.	D. Pascual Simal Muñoz.	D. Antonio García Quejido.	D. Felipe Villalonga Dezcallar.
Fornalutx.	1	71	65	65	63	9				
	2	45	45	40	25	7				
Inca	1	152	150	143	135	132				
	2	162	149	141	125	137				
	3	150	158	145	130	127				
	4	152	150	143	135	132				
San Juan.	1	121	121	121	120	120				
	2	190	183	180	158	159				
San Lorenzo.	1	306	291	279	222	249				
	2	122	116	112	89	99				
Lloseta	1	94	86	38	27	28				
	2	100	100	100	75	22				
Llubl.	1	112	107	103	94	34				
	2	114	108	104	102	40				
Lluchmayor.	1	169	160	145	132	188				
	2	163	155	148	122	128				
	3	163	155	148	123	128				
	4	163	155	148	123	125				
	5	160	155	148	123	125				
Manacor	1	116	109	109	107	108	2	2	2	
	2	175	175	174	154	150				
	3	207	254	193	110	125				
	4	143	147	140	120	125				
TOTAL	5	137	143	110	111	120	1	1	1	
	6	108	112	103	97	98				
	7	209	203	200	163	164	5	5	5	
	8	253	260	210	30	35	2	2	2	
	9	86	90	80	70	74				
María	1	110	105	101	59	10				
	2	110	105	102	59	10				
Marratxí	1	156	154	154	7	156				
	2	135	133	133	132	135				
Sta. Margarita	1	180	170	162	156	40				
	2	180	170	162	156	40				
Sta. María	1	109	122	98	83	50				
	2	106	112	97	88	56				
Montuiri	1	172	152	122	92	71				
	2	150	130	115	90	88				
Muro	1	95	95	145	100	75				
	2	175	150	100	75	100				
	3	135	135	125	75	100				
Petra	1	110	106	181	61	65				
	2	107	107	184	72	78				
	3	192	185	310	114	120	3	3	3	
Pollensa	1	282	290	278	259	275				
	2	298	312	286	259	288				
	3	290	303	282	256	258				
	4	287	279	278	256	273				
Porreras	1	234	222	214	202	198				
	2	211	198	187	160	120				
	3	190	183	170	161	110				
	4	223	210	195	180	105				
La Puebla	1	140	130	120	90	80				
	2	150	140	130	95	110				
	3	140	137	126	45	90				
	4	110	110	119	80	70				
Puigpuñent	1	49	52	49	21	27				
	2	75	67	65	39	81				
Sansellas	1	259	243	233	215	76				
	2	222	218	202	136	81				
Santañy	1	235	230	164	150	90				
	2	241	241	260	150	85				
	3	164	164	225	197	25				
	4	260	260	241	203	120				
Selva	1	5	5	5						
	2	79	74	70	61	66				
	3	175	170	160	135	140				
	4	158	154	142	129	134				
Son Servera	1	196	196	196	150	150				
	2	135	135	135	96	96				
Sineu	1	119	114	109	102	57				
	2	130	124	119	106	55				
	3	93	88	82	73	37				
	4	114	111	108	94	41				
Sóller	1	134			135	132				
	2	132		4	137	137				
	3			140	140	140				
	4		12	121	132	132				
	5		134		133	134				
	6		134		135	134				
Valldemosa	1	130	135	130	80	87				
	2	122	125	122	75	77				
Villafranca	1	63	63	63	63	63				
	2	57	57	57	57	57				
TOTALES.		23.819	21.869	21.783	18.958	15.808	206	206	206	97

Además han obtenido votos los Sres. D. Miguel Lafite, 1.—D. Manuel Veyret Pujol, 1.—D. Miguel Rosselló Enseñat, 6.—D. Cayetano Anoller Verger, 1.—D. Jaime Sastre Vicens, 1.—D. Honorato Cabrer Alemañy, 1.—D. Juan Coll, 1.—D. Juan Moragues Simó, 1.—D. Juan Roig Figueres, 1.—D. José Cotoner, Conde de Sallent, 23 y D. Francisco de Escalada, 1.

Palma 29 de Marzo de 1898.—El Presidente, José Socías.

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

Sitio donde se efectúa la obra

Reforma de la Casa Consistorial.—Oficiales (jornales) 20, importe pesetas 61'25.
--Peones (jornales) 10, importe pesetas 15'00.

Reparación y conservación del Cementerio.—Oficiales (jornales) 5, importe pesetas 12'50.—Peones (jornales) 8, importe pesetas 12.

Reparación y conservación del edificio que ocupa el Juzgado Municipal.—Peones (jornales) 5, importe pesetas 7'50.

Reparación y conservación de los empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta ciudad.—Peones (jornales) 5, importe pesetas 7'50.—Cemento, kilogramos 600, importe pesetas 13'50.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 1, importe pesetas 0'70.—Machaqueo de piedra, metros cúbicos 32, importe pesetas 30'72.

Limpia de sifones y meaderos y vertederos del Molinar.—Peones (jornales) 15, importe pesetas 21'25.

Nota.—Han suministrado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Cemento, Antonio García.—Trasportes, Francisco Rosselló y machaqueo, Nicolás Lliteras.

Palma 5 Febrero de 1898.—El Alcalde, Eugenio Losada.

Núm. 675

AYUNTAMIENTO DE SELVA

En virtud de lo que ordena el artículo 247 del Reglamento provisional de consumos de 30 Agosto de 1898, este Ayuntamiento se reunió con la Junta municipal de asociados el día nueve de los corrientes, con el fin de acordar á pluralidad de votos la forma de hacer efectivo en el próximo ejercicio de 1898-99 el cupo del impuesto de consumos y habiendo acordado intentar los medios prevenidos en el citado artículo; por el presente se convoca á todos los contribuyentes de este término que en grande ó pequeña escala cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen con todas ó algunas de las especies gravadas para que presenten sus proposiciones para celebrar conciertos gremiales ó parciales en el local que ocupa la secretaría de este Ayuntamiento dentro el plazo de cuatro días á partir desde el que aparecerá inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo servir de base para dichos conciertos los tipos señalados á cada especie con los recargos autorizados que se hallen consignados en el estado obrante al respectivo expediente.

Selva 18 Marzo de 1898.—El Alcalde, Juan Sastre.—P. A. del A. y J. M.—Bartolomé Vallori, Secretario interino.

Núm. 676

ALCALDIA DE MARIA

No habiendo comparecido el mozo Mariano Pou Expósito, número 24 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de reemplazos; y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena de gastos á tenor de las disposiciones legales. En tal concepto, se llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibiéndole de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley, y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su

presentación á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento.

Maria 20 Marzo de 1898.—El Alcalde, Rafael Ramis.

Núm. 677

ALCALDIA DE SON SERVERA

El Ayuntamiento y asociados de este pueblo, en la sesión celebrada para la adopción de medios para hacer efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados para el año económico de 1898 á 1899, en vista de la imposibilidad en adoptar este Municipio la Administración municipal ó recaudación directa, acordó ensayar el medio de los encabezamientos parciales ó gremiales por un año, para lo cual se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores para que presenten proposiciones en esta Alcaldía dentro el término de ocho días á contar desde la publicación de este anuncio.

En caso de no dar resultado el medio indicado, deberá ensayarse el arriendo á venta libre, de uno á tres años, á todas las especies sujetas á dicho impuesto, cuya 1.ª subasta tendrá lugar el día nueve de Abril próximo; no ofreciendo ésta resultado, señala nueva subasta, al mismo objeto, para el día diez y nueve del mismo mes.

No ofreciendo resultado ninguno de los medios citados deberá interesarse el arriendo á la exclusiva, por un año de los grupos de líquidos y carnes, por subasta, señalando el día veinte y nueve del propio mes para la 1.ª subasta, no dando ésta resultado tendrá lugar la 2.ª el día nueve de Mayo y si tampoco diera ésta resultado se celebrará la 3.ª y última el día diez y nueve del propio mes de Mayo.

Todas las subastas anunciadas tendrán lugar en la Casa Consistorial á las ocho de la noche según el plazo de condiciones que obra en la Secretaría.

Son Servera 20 Marzo 1898.—El Alcalde, Juan Lliteras.

Núm. 678

Formado el padrón industrial y de comercio de este pueblo para el ejercicio de 1898 á 99, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, á contar del que aparecerá inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con el fin de que las personas á quienes interese puedan hacer las reclamaciones que tengan por conveniente, y pasado dicho plazo ninguna será atendida.

Son Servera 24 Marzo 1898.—El Alcalde, Juan Lliteras.—Bartolomé Fluxá, Secretario.

Núm. 679

Los apéndices de altas y bajas al amillaramiento verificados para el próximo ejercicio económico de 1898 á 99, quedan desde hoy expuestos al público en esta Secretaría por término de quince días á efectos de reclamación y pasado dicho plazo ninguna será atendida.

Son Servera 24 Marzo 1898.—El Alcalde, Juan Lliteras.

Núm. 680

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Acordado por este Ayuntamiento y asociados de la Junta Municipal los medios para cubrir el cupo de consumos y recargos autorizados correspondientes al próximo ejercicio económico 1898 á 99, se invita por medio del presente anuncio á los cosecheros, fabricantes, expendedores y traficantes en géneros afectos á dicho impuesto que deseen estipular conciertos parciales ó gremiales, presenten proposiciones á la Comisión de este Cuerpo municipal nombrada para admitirlas, que funciona en la Secretaría de esta Corporación dentro el término de cinco días á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Andraitx 24 Marzo de 1898.—El Alcalde, Antonio Valent.—P. A. del A. y J. M.—Jaime Juan, Secretario.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Febrero de 1898.

Días	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases	
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				TOTAL de muertos
	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....		
11	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
12	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
13	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
14	2	2	4	»	»	»	4	»	1	1	»	»	»	5
15	2	3	5	1	»	»	6	»	»	»	»	»	»	6
16	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
17	2	»	2	»	1	»	3	»	»	»	»	»	»	3
18	2	4	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	6
19	4	1	5	»	»	»	5	1	»	1	»	»	1	6
20	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
	20	19	39	1	1	2	41	1	1	2	»	»	2	43

Palma 20 de Febrero de 1898.—El Juez Municipal, Juan Ginard.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Febrero de 1898 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total	
11	1	3	»	4	2	»	»	2	6
12	1	1	»	2	»	1	1	2	4
13	3	»	»	3	»	»	»	»	3
14	1	1	1	3	»	»	»	»	3
15	»	»	»	»	»	2	»	2	2
16	1	1	»	2	»	1	2	3	5
17	1	»	»	1	»	»	»	»	1
18	»	1	»	1	»	»	»	»	1
19	1	1	»	2	»	»	1	1	3
20	1	»	»	1	»	»	1	1	2
	10	8	1	19	2	2	7	11	30

Palma 20 de Febrero de 1898.—El Juez Municipal, Juan Ginard.

Núm. 682

D. Pedro Perez y Linares, Alférez de Fragata graduado, Comandante del Trozo de Alcudía y Ayudante de su distrito.

Por medio del presente edicto se cita llama y emplaza á Juan Muntaner y Vicens hijo de Martín y Rosa, natural y vecino de Pollensa, folio 2.º de 1897 de inscrito en actividad de este Trozo cuyo actual paradero se ignora para que dentro el plazo de tres meses á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se presente en esta Ayudantía de Marina bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.

Dado en Alcudía á veinte y tres de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—Por su mandato.—Luis Capó, Secretario.

Núm. 683

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS

MILITARES DE MAHÓN

Mes de Marzo de 1898.

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificados en el indicado mes.

Día 10.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, harina flor.—Cantidad, 3 quintales métricos.—Precio de la unidad, 55 pesetas.—Importe, 165 pesetas.

Día 10.—Nombre del vendedor, el mismo.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, sal.—Cantidad, 2 quintales métricos.—Precio de la unidad, 13 pesetas.—Importe, 26 pesetas.

Día 10.—Nombre del vendedor, D. Gabriel Pons.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, leña.—Cantidad, 150 quintales métricos.—Precio de la unidad, 1'50 pesetas.—Importe, 225 pesetas.

Mahón 11 de Marzo de 1898.—El Administrador, José R. Fábregues.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Federico Bermejo.

Núm. 684

FACTORIA DE UTENSILIOS

MILITARES DE MAHÓN

Mes de Marzo de 1898.

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediata consumo verificados en el indicado mes.

Día 10.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, aceite.—Cantidad, 300 litros.—Precio de la unidad, 1'24 pesetas.—Importe, 372 pesetas.

Día 10.—Nombre del vendedor, el mismo.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, petróleo.—Cantidad, 36 litros.—Precio de la unidad, 0'80 pesetas.—Importe, 28'80 pesetas.

Día 10.—Nombre del vendedor, D. José Gomila.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, carbon.—Cantidad, 100 quintales métricos.—Precio de la unidad, 9'30 pesetas.—Importe, 930 pesetas.

Día 10.—Nombre del vendedor, D. Gabriel Pons.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, leña cap de ram.—Cantidad, 10 quintales métricos.—Precio de la unidad, 2'40 pesetas.—Importe, 25 pesetas.

Día 10.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, paja larga.—Cantidad, 100 quintales métricos.—Precio de la unidad, 9 pesetas.—Importe, 900 pesetas.

Día 10.—Nombre del vendedor, el mismo.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, jabon.—Cantidad, 150 kilogramos.—Precio de la unidad, 0'77 pesetas.—Importe, 115'50 pesetas.

Día 10.—Nombre del vendedor, D. José Amate.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, ceniza.—Cantidad, 200 kilogramos.—Precio de la unidad, 0'50 pesetas.—Importe, 10 pesetas.

Mahón 11 de Marzo de 1898.—El Administrador, José R. Fábregues.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Federico Bermejo.